

Bogotá, D.C. 17 febrero de 2020

CRC	
Radicación :	*2020300496*
Fecha :	14/02/2020 14/02/2020 3:40:05 P. M.
Remitente :	OPERADORES MOVILES
Anexos :	
Asunto :	REMISIÓN DE LAS RESPUESTAS A LOS INTERROGANTES PLANTEADOS.

Señores

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC

Atención: revison_ran@crcom.gov.co

Ciudad

Asunto: **Remisión de las respuestas a los interrogantes planteados.
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA PROYECTO "REVISIÓN DE LA
RESOLUCIÓN CRC 5107 DE 2017" - ROAMING AUTOMÁTICO
NACIONAL (RAN) -**

Respetados señores:

Con toda atención, en nuestra calidad de Operadores Móviles Virtuales (OMV) a continuación nos permitimos dar respuesta a los interrogantes planteados por la CRC, a la Mesa de Trabajo Proveedores No. 1 realizada el pasado 15 de enero del presente año y relacionados con la Formulación del Problema del Proyecto de "Revisión de la Resolución CRC 5107 de 2017 – en materia de Roaming Automático Nacional – RAN –".

Antes de proceder a resolver cada una de las preguntas formuladas por la CRC, es oportuno resaltar, la siguiente realidad que presenta en la actualidad el mercado:

Recordemos que el Roaming Automático Nacional (RAN) es una instalación esencial en las redes de telecomunicaciones con acceso móvil que permite, **sin intervención directa de los usuarios**, pero destinado a su bienestar y al reconocimiento del principio de igualdad, proveer servicios a éstos, cuando se encuentran fuera de la cobertura de uno o más servicios de su red de origen.

Actualmente ninguno de los Operadores Móviles Virtuales (OMV) establecidos en Colombia, cuenta con acceso a la instalación esencial de Roaming Automático Nacional (en adelante RAN), para la prestación de servicios de Voz, SMS y Datos a sus usuarios, lo cual coloca a los usuarios de estos operadores en condiciones de desigualdad frente a los otros usuarios no atendidos por estos.

Esta situación, en principio resultaría de la estipulación regulatoria contenida en el artículo 4.7.1.1 del Capítulo 7. "CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISIÓN DE LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL" de la Resolución Compilatoria CRC No. 5050 de 2016 que establece lo siguiente:



"OBJETO Y ÁMBITO Y DE APLICACIÓN.

(...) Los proveedores de redes móviles a los que hace referencia el presente artículo deberán contar con elementos de red susceptibles de interconectar y espectro radioeléctrico asignado, por lo tanto, no cobija a operadores móviles virtuales que no cuenten con dichos elementos." (negrillas y subrayas fuera de texto).

No obstante, en contraposición a esta estipulación regulatoria existe la siguiente obligación para el OMR frente a los OMVs alojados en su red, incluida en el Capítulo XVI del Título IV, **"OPERACIÓN MÓVIL VIRTUAL"** artículo 4.16.1.1. de la misma Resolución No. 5050 de 2016:

"OBLIGACIÓN DE PROVEER ACCESO A OPERADORES MÓVILES VIRTUALES. <Artículo adicionado por el artículo 8 de la Resolución 5108 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los OMR (Operadores Móviles de Red) deberán poner a disposición de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles catalogados como Operadores Móviles Virtuales -OMV-, el acceso a sus redes bajo la figura de Operación Móvil Virtual para la prestación de servicios a los usuarios, incluidos voz, SMS y datos, y los servicios complementarios inherentes a la red de que disponga, de acuerdo con las condiciones establecidas en el **CAPÍTULO 16 TÍTULO IV.** Para el cumplimiento de la presente obligación podrá usarse la infraestructura propia del OMR y la infraestructura de terceros". (negrillas y subrayas fuera de texto).

Pese a la anterior estipulación que obliga a los OMR a dar acceso a los OMV a sus redes, ya sea a través de infraestructura propia o de terceros para la prestación de sus servicios, el no reconocimiento efectivo de esta obligación por parte de la CRC y de los OMR, considerando el citado artículo 4.7.1.1 "Condiciones Generales para la Provisión de la Instalación Esencial de Roaming Automático Nacional" deja a los Operadores Móviles Virtuales en una clara desventaja competitiva frente al mercado, no permitiendo el acceso de los OMV a la cobertura que producen los acuerdos de RAN suscritos entre operadores reales, ya que dicha exclusión ha generado de manera reiterada la siguiente situación:

El Operador Móvil de Red (OMR) en determinado municipio, cuenta en principio con 3 o menos sectores de cobertura en tecnologías 2G y 3G, a la cual obviamente los OMV alojados en su red tienen acceso.

Pero cuando el OMR a través de la suscripción de acuerdos de Roaming Automático Nacional - RAN - con otros OMR, cubre dicho municipio, desinstala la tecnología ya desplegada y la traslada para cubrir otras áreas, **dejando con esto al usuario OMV sin cobertura en el municipio inicial.**

Lo anterior sucede, porque la regulación no prevé expresamente que los efectos de los acuerdos de RAN suscritos por los OMR deban extenderse a los OMV alojados en su red,

lo que trae como consecuencia, que el usuario del OMV quede sin la cobertura que anteriormente tenía..

Esta situación genera un grave impacto en la cobertura de los servicios que presta el OMV **en perjuicio de sus usuarios**, estableciendo una odiosa discriminación frente a éstos y afectando igualmente, de manera grave la competencia, además de que dicha disposición contraría y desconoce la obligación regulatoria del OMR de permitir el acceso de los OMV a su red a través de infraestructura propia o de terceros.

Dicho lo anterior, procedemos a dar respuesta a los interrogantes planteados en la mesa de trabajo, en los siguientes términos:

Problema (preliminar) – RAN Voz Móvil –: *El valor regulado para la remuneración del RAN en voz móvil no refleja las actuales condiciones del mercado.*

1. ¿Está de acuerdo con el problema identificado respecto del servicio de RAN de voz móvil, sus causas y consecuencias?, ¿Cuál o cuáles ajustes o complementos considera que se deben realizar a la formulación del problema?

Respuesta: En nuestra calidad de Operadores Móviles Virtuales, estamos de acuerdo con que es parte del problema identificado, por cuanto como expresamos, anteriormente, en la normatividad y en la regulación se encuentra la obligación de los OMR de suministrar RAN a los OMV. Por ello consideramos, que existen consecuencias adicionales y complementos que deben considerarse en la formulación del mismo, así:

Los Operadores Móviles de Red (OMR) no están permitiendo el acceso de los Operadores Móviles Virtuales (OMV) a la Instalación esencial de RAN.

Este problema toma fundamento en diferentes razones, que a continuación nos permitimos sustentar:

- i. En las condiciones actuales, si un proveedor de red de origen -PRO- que además es OMR, suscribe un contrato de RAN con un proveedor de red visitada – PRV-, ese acuerdo no hace extensivo sus efectos a los OMV alojados en su red, frente a los cuales tiene la obligación como se anotó, de permitir dicho acceso. Lo anterior se torna totalmente **arbitrario**, ya que realizando un paralelo que nos permite ver la magnitud del problema, es como si un acuerdo de interconexión entre dos PRSTM, no fuera extensible a los OMV alojados en sus redes y los OMV tuvieran que realizar solicitudes de interconexión directa, diferente a la del OMR, para lograr el acceso a dichas redes, pese a que, por nuestra condición de virtuales, no contamos con red.

- ii. La comoditización de la voz hace que la competencia por precio crezca a través de planes ilimitados, puesto que, con la infraestructura ya desplegada por los OMR, los costos de un incremento en el tráfico son marginales. Esto hace que los OMR tengan un mayor volumen de tráfico para cubrir sus costos, incluyendo los costos de RAN. Sin embargo, al no permitir que los OMV accedan al RAN en virtud del mismo contrato entre el PRO y el PRV, se limita la competencia en perjuicio de los usuarios de los OMV que no cuentan con servicio en municipios donde el OMR sí lo presta.
- iii. Como quedó anotado, la Resolución compilatoria 5050 de 2016 en el Capítulo XVI Operación Móvil Virtual, establece en el artículo 4.16.1.1. *Obligación de Proveer Acceso a Operadores Móviles Virtuales*, que los OMR deberán poner a disposición de los PRSTM catalogados como OMV, el acceso a sus redes bajo la figura de Operación Móvil Virtual para la prestación de servicios a los usuarios, incluidos voz, SMS y datos, y los servicios complementarios inherentes a la red de que disponga, de acuerdo con las condiciones establecidas en este mismo capítulo y que para el cumplimiento de dicha obligación podrá usarse la infraestructura propia del OMR y la infraestructura de terceros.

Sin embargo, la misma Resolución 5050 en el artículo 4.7.1.1 *Objeto y Ámbito y de Aplicación del Capítulo 7. Condiciones Generales para la Provisión de la Instalación Esencial de Roaming Automático Nacional*, al parecer, excluiría a los OMV de la posibilidad de acceder a RAN puesto que indica que: "...deberán contar con elementos de red susceptibles de interconectar y espectro radioeléctrico asignado", situación que debe ser corregida en beneficio de los usuarios OMV por las razones expuestas.

2. ¿Qué alternativas regulatorias considera pueden ayudar a solucionar el problema identificado o mitigar su impacto?

Respuesta: Se sugiere como alternativa regulatoria que se estipule claramente en la Regulación especial de las "*Condiciones Generales para la Provisión de la Instalación Esencial de Roaming Automático Nacional*" que se establezca una obligación expresa para el OMR: que el acuerdo de RAN entre un PRO que además es OMR y un PRV, extienda sus efectos a los OMV alojados en su red. Con esto se estaría estimulando la competencia en todos los municipios y se brindarían iguales condiciones de calidad en la prestación de los servicios a los usuarios OMV, en garantía de sus derechos.

Por otra parte, antes de poder trasladar la infraestructura que da cobertura a un municipio determinado, el OMR debe garantizar a los usuarios OMV alojados en su red, el acceso a la cobertura en RAN, con el fin prevenir perjuicios a dichos usuarios. Es decir, garantizar que el usuario del OMV, va a tener siempre la misma cobertura que

tienen los usuarios del OMR, tal como lo establece la Resolución 5050 de 2016 dentro de las Obligaciones del OMR artículo 4.16.1.2.3:

4.16.1.2.3. Asegurar la interoperabilidad de los servicios de voz, SMS y datos, y de aquellos servicios complementarios, así como el nivel de calidad de cada uno de estos servicios para los usuarios del OMR, en las mismas condiciones ofrecidas a sus propios usuarios y dando cumplimiento a los niveles de calidad definidos en la regulación. (subrayas fuera de texto).

3. ¿Qué criterios considera se deben tener en cuenta para evaluar las alternativas regulatorias?

Respuesta: Reducir potenciales barreras a la competencia que puedan generar los operadores móviles de red (OMR), en un plano comparativo frente a las condiciones en que prestan sus servicios, con relación a las mismas condiciones a las que puedan acceder los OMV para prestar sus servicios y garantizar que el servicio se preste en **condiciones de igualdad a todos los usuarios**, independientemente que sean usuarios de un OMR o un OMV, pues estos deben ser los criterios a tener en cuenta para evaluar cualquier alternativa regulatoria, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 22 de la ley 1341 de 2009, modificada por la ley 1978 de 2019.

Problema (preliminar) – RAN Datos Móviles –: *La tarifa minorista de datos móviles se encuentra por debajo de la tarifa de RAN de datos regulada.*

1. ¿Está de acuerdo con que existe un problema respecto del servicio de RAN de datos móviles?, ¿Cuál o cuáles ajustes o complementos considera que se deben realizar a la formulación del problema?

Respuesta: En nuestra calidad de Operadores Móviles Virtuales, estamos de acuerdo con el problema identificado, pero consideramos que hay ajustes y complementos que se deben realizar a la formulación del mismo, como los siguientes:

i. La tarifa de RAN de datos regulada, afecta la prestación del servicio de Internet Móvil a los usuarios y genera barreras a la competencia de los Operadores Móviles Virtuales (OMV), porque otra vez, realizando un cuadro comparativo con los Operadores Móviles de Red (OMR), al estar la tarifa de RAN de datos regulada por encima de la tarifa minorista, el OMR podría evaluar que permitir el uso del RAN por parte de los OMV alojados en su red, le generaría una pérdida.

Sin embargo, el no permitir que los OMV accedan al RAN extendiendo los efectos del mismo acuerdo entre el PRO y el PRV, como es su obligación

regulatoria, limita la competencia y causa graves perjuicios al usuario del OMV que no cuenta con servicio en municipios donde el OMR si lo presta.

- ii. Finalmente, permitir que el OMV acceda a la instalación esencial de RAN, hace que el tráfico de datos móviles crezca y ese mayor tráfico, puede ayudar o convertirse en un estímulo para que el OMR decida invertir en infraestructura en un determinado municipio, considerando que el OMV remunera el acceso a las redes móviles, según lo establecido en el artículo 4.16.2.1 de la Resolución 5050 de 2016.

Todo lo anterior, además contribuye a alcanzar los planteamientos y metas del PLAN TIC 2018 -2022 "EI FUTURO DIGITAL ES DE TODOS" que pretende lograr que el internet se convierta en una herramienta para la equidad, a través de la conectividad y el uso productivo del internet; cerrar la brecha digital tanto en zonas rurales como urbanas; masificar la cobertura y el acceso a la red, y mejorar la velocidad y calidad de los servicios, lo que cambiará las condiciones sociales y económicas del país. (subrayas fuera de texto):

2. Teniendo en cuenta la promoción de la inversión, ¿Qué alternativas regulatorias considera pueden ayudar a solucionar el problema identificado o mitigar su impacto?

Respuesta: Los Operadores Móviles Virtuales hoy establecidos en Colombia, hemos traído sin excepción inversión extranjera al País, hemos generado fuentes de empleo, estimulamos la competencia y principalmente, hemos tratado de satisfacer las necesidades de nichos específicos de usuarios. Adicionalmente, la remuneración que pagamos a los OMR, es superior al ARPU (Average Revenue per User) de muchos de sus usuarios.

Según las cifras presentadas por la CRC, el tráfico en RAN de los PRSTM que tienen alojados en su red a los OMV, es realmente bajo comparado con el total, de donde podemos partir para concluir que, así la tarifa regulada sea mayor que el precio minorista, dicho costo se ve diluido por el alto volumen de tráfico y usuarios con que cuenta un OMR en Colombia.

Es decir, no existe razón alguna para que el OMV pague por el servicio de RAN, valores adicionales a la tarifa con la que actualmente remunera al OMR el acceso a su red, ya que incluir un costo adicional por RAN sacaría del mercado a los OMV's que no podrían ofrecer precios competitivos al usuario, en perjuicio no solo a la competencia sino de los usuarios que contarían cada vez con menos opciones, lo que deja a los usuarios a merced de aceptar los servicios de los pocos operadores que los podrían ofrecer.

Claramente, tampoco tendría sentido que los OMV que estamos alojados en la red de un PRO seamos los que realicemos la solicitud de acceso al RAN a un PRV, porque

debido a nuestra condición de OMV no tenemos red y esto iría en contra de la misma definición de la instalación esencial de RAN que fue concebida para proveedores asignatarios de espectro y que cuentan con infraestructura de red, por lo que no sería legalmente viable establecer una tarifa en RAN para los OMV e igualmente hacerlos parte de los contratos de acceso suscritos entre OMR. Estos aspectos deben quedar definidos de forma expresa en la regulación.

De otra parte, si adicionalmente, en los municipios donde un OMR accede con cobertura en RAN, no encuentra competencia de los OMV, se tienen menos estímulos para que el OMR invierta en nueva infraestructura.

En la medida que a los OMV se les permita acceder a la prestación de sus servicios en los municipios con cobertura en RAN, se estimula la competencia, se genera mas tráfico y esto en consecuencia, ayuda a incentivar y justificar la inversión en redes por parte del OMR, en estos municipios. Al no permitir el uso de RAN por los OMV, no existe competencia en perjuicio del usuario móvil en general y de la protección de los derechos de los mismos a que se encuentra obligado el regulador y además, no hay ningún tipo de presión, ni estímulo a la inversión.

3. ¿Qué criterios, además de la promoción de la inversión, considera se deben tener en cuenta para evaluar las alternativas regulatorias?

Respuesta: Reducir potenciales barreras a la competencia, que puedan generar los operadores móviles de red (OMR) en comparación a la cobertura que puedan ofrecer a sus usuarios los OMV y garantizar igualdad en las condiciones de prestación de los servicios a todos los usuarios, deben ser criterios a tener en cuenta al evaluar cualquier alternativa regulatoria.

Por todo lo anterior, de manera respetuosa nos permitimos someter a consideración de esa Comisión la siguiente propuesta de modificación regulatoria:

Resolución Compileria CRC No. 5050 de 2016, artículo 4.7.1.1 del Capítulo 7.
"CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISIÓN DE LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL:

"OBJETO Y ÁMBITO Y DE APLICACIÓN. aplica a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones asignatarios del espectro radioeléctrico destinado a servicios móviles terrestres, y tiene por objeto definir las condiciones generales de la provisión de la instalación esencial de roaming automático nacional, establecida en el subnumeral 4 del numeral 4.1.5.2.2 del ARTÍCULO 4.1.5.2 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV.

Los proveedores de redes móviles a los que hace referencia el presente artículo deberán contar con elementos de red susceptibles de interconectar y espectro



radioeléctrico asignado, por lo tanto, no cobijará a los operadores móviles virtuales que no cuenten con dichos elementos, quienes deberán gozar del acceso a la provisión de la instalación esencial de roaming automático nacional a través del Operador Móvil de Red en el que se encuentren alojados, sin que por ello se les genere un costo adicional." (Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 1).

En los anteriores términos presentamos nuestras respuestas a los interrogantes planteados, esperando que sean de buen recibo nuestras sugerencias. Adicionalmente, solicitamos una audiencia con los Comisionados, para poder plantear y aclarar la situación que actualmente afrontamos los OMV respecto al RAN.

Cordialmente;

Guido Andrés Saconni Avellan
Representante Legal Suplente
VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.

Pedro José León Forero
Representante Legal
LOGÍSTICA FLASH COLOMBIA S.A.S.

Carlos Bedoya Gómez
Representante Legal
ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S.

Miguel Andrés Giraldo Giraldo
Representante Legal
SUMA MÓVIL S.A.S.